

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
EXPEDIENTE SANCIONADOR :
Alegaciones contra propuesta de sanción

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Dmayor de edad, vecino de la ciudad de Valencia, con domicilio en la calle número piso puerta provisto de Documento Nacional de Identidad número como propietario del vehículo tipo turismo marca/ odelo SEAT LEON, placa identificativa de matrícula, asistido técnicamente por el letrado que suscribe D.RAFael CASERO ALCANIZ (Col nº 6369 ICAV) , con el mayor respeto comparece ante la Excm. Alcaldía de Valencia y como mejor proceda en Derecho le **EXPONE** :

Que conforme a la Ley del Ruido, Ley 37/2003 de 17 de Noviembre; Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de 30 de Mayo de 2.008 (publicación en B.O.P. de fecha 25 de junio); La ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999), y Ley 7/2002 de 03 de Diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, no estando conforme con dicha denuncia, en la que sucintamente por el agente de la autoridad, se plasmaba en su boletín sancionador que el día 07 de Noviembre de 2.010, sobre la media noche, se hacía uso de un equipo de música del vehículo Seat Leon ,placa identificativa de matricula V-8785-HG, propiedad de D. Abel José Martí Serra, a elevado volumen, en la zona de la calle de Isabel de Villena, cruce Acequia de Cadena con puertas y portón abiertos y ventanillas bajadas del vehículo, formulo el presente **ESCRITO**, en el plazo perentorio marcado desde la notificación del expdte. sancionador ,**contradiendo lo**

expuesto al no estar conforme, ejercitando mi derecho a la defensa, el cual fundamento en las siguientes y verídicas .:

ALEGACIONES :

Primera: Se contradirá el escrito de la denuncia .

Segunda : Se rechazará el objeto de la sanción y la sanción .

Tercera : Se dirá las pruebas que tenemos de descargo.

Cuarta. Que en ningún momento se le informó al denunciado del boletín de denuncia; ni del hecho denunciado; ni de la cuantía de la sanción , ni del alcance ni las consecuencias ..

Quinto : Que fueron testigos presenciales de los hechos , que avalan cuanto aquí se ha narrado .

Séxto : Que por parte de los agentes intervinientes denunciantes, NO HUBO MEDICIÓN DE SONIDO por ningún aparato indicador de los decibelios ni de la potencia instalada en el vehículo , ni de la intensidad del ruido.

Séptimo : Que la aplicación de la norma no puede implicar una desproporcionalidad manifiesta por ser anticonstitucional como la que se pretende en la fijación del *quantum* sancionador . Hablar de una pretendida sanción de 2.400'68 €, cercano a 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional, para un joven estudiante sin capacidad económica es un dislate.

Que una cosa es una ZAS; una discoteca al aire libre o un *pub* con la música alta más allá de los parámetros normales, molesta y contaminante para los vecinos y los viandantes y otra el hecho debatido.

Que hablar en Valencia y pretender sancionar algo tan nimio, cuando estamos en la ciudad de la luz y del ruido es cuanto menos sorprendente.

¿ Cuántos vecinos soportan los *masclots*, petardos y derivados continuos y las carpas con música para toda la manzana –sin duda molesta por su volumen y distorsión- hasta las 2 de la madrugada, en época de Fallas ? .

No se puede permitir un agravio comparativo como el que se pretende .

* Que de conformidad con el artículo 80, 81, 82,83,84,85 y 86 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre y modificaciones posteriores por Ley 4/1999 de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y concordantes , se proponen como **medios de prueba** :

Primero : **Documental**, dando por reproducidos los documentos 1 a 6 ambos inclusive .

Segundo : **Testifical** de todos los aparecidos en la Alegación 6ª del presente escrito, para que sean debidamente interrogados a presencia del instructor designado en el expediente, sobre los hechos denunciados, indicando lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, siendo todos asistidos por el letrado que suscribe, teniendo en cuenta que todos son estudiantes y tienen sus obligaciones académicas, siendo preferible que sean citados por la tarde, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 30/1992 y modificaciones de la Ley 4/1999.

Tercero : **Interrogatorio de los policías intervinientes como denunciantes**, acerca de si efectuaron medición de sonido, potencia e intensidad de ruido al vehículo denunciado con exhibición de las fotografías aportadas para comprobar situación y estado del vehículo . De la existencia/inexistencia de testigos presenciales. De la información y consecuencias del hecho denunciado y de la entrega o no de boletín de denuncia . Del tiempo que duró su actuación y del hecho concreto de su intervención, al que asistirá este letrado en representación de la parte denunciada, para lograr los principios de contradicción e igualdad de armas procesales, principio constitucional recogido en el art. 85 de la ley 30/92, modificada por Ley 4/1999.

Cuarto : **Reconocimiento del órgano instructor** del vehículo objeto del hecho denunciado, , placa de matrícula , para que compruebe de *visu* , la instalación y carencia de altavoces en las puertas traseras y carencia de los mismos en la bandeja del portón trasero, así como la potencia del aparato reproductor que lleva instalado el vehículo .

Para la práctica de precitada prueba se pone a disposición del órgano instructor, precitado vehículo siendo llevado al lugar que designen , el día y hora que a bien tengan para comprobar los extremos aducidos exoneradotes de la denuncia interpuesta.

En mérito a todo ello y en su virtud,

SOLICITO DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE VALENCIA :

Que teniendo por presentado este escrito, se admita, y se tengan por realizadas las manifestaciones del cuerpo y por hechas las alegaciones y por aportados los documentos y por solicitada e interesada la prueba propuesta y en consecuencia y previa comprobación de cuanto se ha alegado , se dicte en su día resolución, por el órgano competente para que deje sin efecto la denuncia interpuesta , resolviendo no poner sanción por el hecho denunciado, archivandolo sin más trámite, con cuanto más procedente sea en Derecho.

OTROSI DIGO : Que a efectos de NOTIFICACIONES de cualquier resolución, así como de cualquier notificación en el transcurso del presente expediente sancionador, se designa el despacho del letrado que suscribe en Valencia, ya que de conformidad con el artículo 85.2 de la ley 30/92 modificada por Ley 4/1999, el denunciado actúa con el asesor letrado designado, que acepta, sito su despacho en la calle Sagunto nº 111-1º, con Código Postal 46009, con fax 96 347 04 89; e-mail : rca.letrado@rafelcasero.es, pudiendo notificar bien por fax , bien por correo electrónico, en aras de los principios de celeridad y economía procedimental ..

SOLICITANDO DE NUEVO : Se tenga por realizada la manifestación obrando de conformidad, y en consecuencia se notifique al despacho del letrado designado.

Es de hacer en Justicia que respetuosamente pido en Valencia a dieciséis de Marzo de Dos Mil Once

Ldo : Rafael Casero Alcañiz

Firmado : - Denunciado.-